LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN,

Que de conformidad con lo estipulado en el numeral 1º del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el día 13 de abril de 2026, la Unidad Nacional de Protección publicó mediante la plataforma transaccional SECOP II, el aviso de convocatoria, los estudios previos, el análisis del sector, el proyecto de pliego de condiciones y los demás documentos anexos que hacen parte del proceso de Licitación Pública No. **LP-UNP-042-2026**, cuyo objeto es *"Contratar la Gestión Integral de los Servicios Tecnológicos de la UNP",* procedimiento selectivo publicado en el link:

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.10203649&isFromPublicArea=True&isModal=False

Que mediante Resolución DGRG 0850 del 30 de abril de 2026, se ordenó la apertura del proceso de selección de Licitación Pública No. **LP-UNP-042-2026**, y en consecuencia la entidad publicó en la plataforma transaccional de Colombia Compra Eficiente – Secop II, los documentos definitivos del presente proceso. La documentación referida se puede consultar en el siguiente enlace:

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.10257355&isFromPublicArea=True&isModal=False

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015 – "*Modificación de los pliegos de condiciones" La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas*".

Que el Director de la Unidad Nacional de Protección, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, el Decreto 4065 de 2011, procede a expedir la adenda.

Que teniendo en cuenta información suministrada por parte del Comité Estructurador Financiero y Técnico en el proceso de selección de Licitación Pública No. **LP-UNP-042-2026**, se procede a efectuar la presente modificación.

Que en atención a las observaciones presentadas dentro del cronograma establecido, la Entidad procede a realizar los siguientes ajustes al Pliego de Condiciones Definitivo.

PRIMERO: Modificar el numeral 7.1.1 del CAPÍTULO 7 "FACTORES DE CALIFICACIÓN" del estudio previo y el pliego de condiciones definitivo del proceso de selección por licitación pública No. **LP-UNP-042-2026**, en el sentido de modificar la siguiente fórmula:

" 7.1.1 Determinación del Método para la ponderación económica

(…)

- ***NÚMERO 2. MEDIA ARITMÉTICA ALTA***

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor total sin decimales de la Oferta válida más alta y el promedio aritmético de las Ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media aritmética, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$X_A = \frac{Vmax + \bar{X}}{2}$$

Donde,

X_A *= Media aritmética alta*

V_{max} *= Valor total sin decimales de la oferta más alta*

$\bar{X}$ *= Promedio aritmético de las ofertas válidas*

Obtenida la media aritmética alta se procederá a ponderar las Ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula:

Para valores menores o iguales a XA:

$$Puntaje_i = [47,50 \text{ Puntos}] \times \left(1 - \frac{X_A - V_i}{X_A}\right)$$

Para valores mayores a XA:

$$Puntaje_i = [47,50 \text{ Puntos}] \times \left(1 - 2\left(\frac{|X_A - V_i|}{X_A}\right)\right)$$

Donde,

X_A *= Media aritmética alta*

V_i *= Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas i*

i = Número de ofertas

En el caso de Ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética alta se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética alta y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación."

SEGUNDO: Modificar el numeral 3.2.2.2 del "CAPÍTULO DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES" del estudio previo y el pliego de condiciones definitivo del proceso de selección por licitación pública No. **LP-UNP-042-2026**, en el sentido de incluir el símbolo o signo de porcentaje (%) de la rentabilidad del patrimonio, así:

"3.2.2.2. CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN

Los indicadores a verificar por la UNP, con CUMPLE o NO CUMPLE, serán los siguientes:

ÍNDICE	***CONDICIÓN***
Rentabilidad del patrimonio: *Utilidad Operacional / Patrimonio*	*Se acepta mayor o igual (≥) a 7,45%*
Rentabilidad del activo: *Utilidad Operacional / Activo Total*	*Se acepta mayor o igual (≥) a 4,61%*

(…)"

TERCERO: Modificar el numeral 3.3.3 del "CAPÍTULO DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES" del estudio previo y el pliego de condiciones definitivo del proceso de selección por licitación pública No. **LP-UNP-042-2026**, en el sentido de ajustarlo, el cual quedará así:

"3.3.3 CERTIFICACIÓN DE DISPONIBILIDAD INMEDIATA DE CONECTIVIDAD

De conformidad con la Resolución 0861 del 31 de mayo de 2024, mediante la cual la Unidad Nacional de Protección adopta formalmente la Línea de emergencia vida # 103 como medida de protección para atender emergencias y prevenir incidentes que amenacen la vida, libertad y seguridad de los beneficiarios de los programas a su cargo, esta herramienta constituye una medida de protección institucional en los términos del artículo 2.4.1.2.11 del Decreto 1066 de 2015. En consecuencia, su operación no es un servicio accesorio ni complementario, sino un componente funcional directamente vinculado al cumplimiento del mandato constitucional y legal de protección reforzada que recae sobre la UNP. La Línea de emergencia vida # 103 fue concebida como canal estratégico de recepción, registro y gestión de incidentes en tiempo real, razón por la cual su disponibilidad debe ser permanente y su infraestructura tecnológica tratada como infraestructura crítica operativa.

En ese marco, la continuidad del servicio de conectividad a internet que soporta la operación de la Línea de emergencia vida # 103 resulta técnicamente indispensable. La gestión de llamadas, el registro de incidentes, la trazabilidad, la georreferenciación, la coordinación con autoridades convocadas y la activación de medidas urgentes de protección dependen de plataformas tecnológicas que requieren conectividad estable, redundante y resiliente. Una interrupción del servicio afectaría la capacidad institucional de respuesta, comprometería la debida diligencia reforzada exigible al Estado frente a personas protegidas y podría generar riesgos directos sobre derechos fundamentales. Por ello, la prestación del servicio debe garantizar disponibilidad permanente, redundancia tecnológica y mecanismos de conmutación automática que aseguren operación ininterrumpida.

Actualmente, la operación de la Línea de emergencia vida # 103 se soporta mediante dos (2) canales dedicados de conectividad AWS Direct Connect (DX), exclusivos y no compartidos, provistos por operadores independientes, los cuales garantizan redundancia y continuidad del servicio.

Dado que la transición del operador de los servicios tecnológicos no puede generar interrupciones en la prestación del servicio, se establece como requisito habilitante que el proponente allegue con su oferta dos (2) certificaciones, una por cada canal, expedidas por los operadores que proveerán la conectividad, ya sean los actualmente en operación u otros proveedores, en las que se garantice

de manera expresa la continuidad del servicio, sin interrupciones durante la transición con el nuevo contratista.

Cada certificación deberá corresponder a un canal independiente y acreditar que este será provisto por un operador diferente, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico denominado "Línea de Servicios en Sede" - Capitulo 3 - numeral 3.2. - en los tres ítems (vinetas), del componente sede principal de la UNP.

Para tal efecto se debe adjuntar por cada canal, el FORMATO - CERTIFICACIÓN DEL OPERADOR, el cual debe diligenciarse como allá se indica."

CUARTO: Los demás términos y condiciones que no se modifican con la presente adenda se mantienen vigentes.

Dada en Bogotá, D.C., a los 08 días del mes de mayo de 2026.

Firmado digitalmente por JAVIER FRANCISCO RODRIGUEZ MORENO

JAVIER FRANCISCO RODRIGUEZ MORENO
Director General (E)
Unidad Nacional de Protección

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Diana Anaya Zambrano		08/05/2026
Revisó	Hardy León Chiviri		08/05/2026
Revisó	Juan Diego Trujillo		08/05/2026
Revisó	Oscar Andrés Casas		08/05/2026
Revisó	Juan Camilo Chavarro Marín		08/05/2026
Revisó	Alexandra Sánchez Gómez		08/05/2026
Aprobó	Javier Rodríguez Moreno		08/05/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.			